



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 174 -2023-DG/INSM"HD-HN"

# Resolución Directoral

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante **Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93**, se precisaron sus alcances, determinándose así mismo en el artículo 2° del mismo dispositivo legal, que **lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprendían a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;**



B. MISAICO R.

Que, posteriormente **el Decreto Ley N° 25981, fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233**, Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), disponiendo a su vez mediante su Única Disposición Final "(..) **Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento (..)**", el resaltado es agregado;

Que, en tal sentido es de singular importancia conocer si el caso que nos convoca, se ha cumplido con los supuestos de hecho exigidos por la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, esto es, si el administrado, en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvo en el mes de enero de 1993, un incremento en sus remuneraciones, como requisito indispensable para continuar percibiendo dicho aumento;

Que, conforme el Informe Escalonario N° 205-2023-EBVPyL-OP-INSM"HD-HN", del 01 de Junio de 2023, la servidora **FANNY LOURDES HUAYTA FALCÓN**, ostenta el Cargo Estructural de Trabajadora Social, Nivel VI, habiendo sido nombrada el 01 de julio de 1986, es decir antes de la emisión del citado Decreto Ley N° 25981, y se encuentra sujeta a la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económica el Personal de la Salud al Servicio del Estado, regulada mediante el Decreto Legislativo N°1153;



C. NOLASCO O.

Que, por su parte el cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 222-2023-OP/INSM"HD-HN" cuestionada, señala entre otros "(...) **los servidores de la administración pública que percibían sus haberes de la Fuente del Tesoro Público, no estaban obligados a aportar el 9% al FONAVI, ni percibieron el incremento del 10 % ambos contemplados por el Decreto Ley N° 25981, es así que Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", no efectuaron tal aporte al FONAVI, sino solo el 1% de sus remuneraciones afectas en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 (...)**"; el resaltado y subrayado ha sido agregado.

Que, en ese sentido se puede señalar que lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo que estuvo vigente y no con posterioridad, pues este fue derogado por la Ley N° 26233 ( habiendo quedado subsistente solo para los trabajadores que obtuvieron incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993), no habiendo acreditado la recurrente tal percepción y conforme lo señalado por el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, dicho incremento, estuvo supeditado en la medida que las entidades a las que se pertenecieran no financiaran sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, siendo así el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", estaría excluido de ello, toda vez ha venido y viene financiando sus planillas con cargo al tesoro público;

Que, conforme lo expuesto, resolviendo el fondo del asunto y estando a las normas legales invocadas, se concluye que los argumentos manifestados por la recurrente carecen de asidero legal, debiéndose desestimar la pretensión de la recurrente;

Que, en tal sentido conforme lo expuesto y las normas legales invocadas, se puede concluir que se debe declarar infundado el recurso interpuesto;



Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 081-2023-OAJ-INSM "HD-HN";



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 174 -2023-DG/INSM"HD-HN"

# Resolución Directoral

San Martín de Porres, 07 de Agosto de 2023

## VISTO:

El Expediente N° 23-008466-001, de fecha 14 de junio de 2023, que contiene el recurso impugnatorio de apelación formulado por la servidora **FANNY LOURDES HUAYTA FALCÓN**, contra la Resolución Administrativa N° 222-2023-OP/INSM"HD-HN".

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltas en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 222-2023-OP/INSM-"HD-HN", de fecha 31 de mayo de 2023, le Jefatura de la Oficina de Personal, declara Infundado la solicitud de la servidora **FANNY LOURDES HUAYTA FALCÓN**, sobre el reintegro dispuesto en el Decreto Ley 25981, además el pago de los devengados e intereses, habiendo sido notificada de ella el 12 de junio de 2023, conforme la cedula de notificación N° 222-2023-OP-INSM-"HD-HN" que obra a fojas seis (06) del expediente;

Que, posteriormente a través del Expediente N° 23-008466-001 de fecha 14 de junio de 2023, la servidora **FANNY LOURDES HUAYTA FALCÓN**, interpone Recurso de Apelación contra la citada Resolución Administrativa entre otros con la finalidad que "(...) se *revoque el acto Administrativo que lesiona mi derecho y se declare procedente, el reintegro dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al diez por ciento (10%)* (...)";

Que, el citado recurso de Apelación ha sido interpuesto por la recurrente dentro del plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, ante el plazo transcurrido es preciso hacer mención al numeral 199.4 del artículo 199°, del TUO de la Ley N° 27444, que señala "(..) *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos* (...)";

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, analizado el expediente administrativo, el punto controvertido es determinar si corresponde otorgar a la recurrente, el reintegro dispuesto en el Decreto Ley 25981, además el pago de los devengados e intereses, como pretende;

Que, al respecto es preciso señalar que el **artículo 2° del Decreto Ley N° 25981** dispuso que "**Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI**";



B. MISAICO R.



C. NOLASCO O.





MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 174 -2023-DG/INSM"HD-HN"

# Resolución Directoral

Con las visaciones, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y ,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi".



C. NOLASCO O.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **FANNY LOURDES HUAYTA FALCÓN**, contra la Resolución Administrativa N° 222-2023-OP/INSM-"HD-HN", de fecha 31 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la impugnante, así como disponer la remisión de los actuados administrativos derivados de la emisión de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.



Regístrese y comuníquese.

- cc
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
  - ( ) Órgano de Control Institucional
  - ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
  - ( ) Oficina de Personal
  - ( ) Interesada
  - ( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"  
M.P. BETTY MISAICO REVATE  
Directora de Instituto Especializado  
CMP. 034656 RNE. 028883